

remitiendo el expediente a esta Dirección General a petición del Patronato de la Fundación.

3.º Documentos relativos al trámite de la audiencia del expediente (fotocopia del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recortes de los periódicos «ABC» y «Ya» de esta capital y ejemplar del edicto concediendo dicho trámite, con diligencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid) y certificación del Secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en la que se recoge no haberse presentado reclamaciones durante la audiencia del expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente a esta Dirección General para su resolución, lo acompaña de informe en el que manifiesta se han cumplido todos los trámites y requisitos que establecen los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se encuentran en él recogidos los documentos de constitución de la Fundación, de modificación de sus Estatutos, así como la petición de quedar acogida la Institución al Protectorado del Gobierno que ejerce este Departamento, las personas que conforman el Patronato y la dotación inicial de la misma, por todo lo cual se propone sea clasificada como Fundación benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que, sometido nuevamente el expediente a informe del Servicio Jurídico de este Departamento, manifiesta que, dado que entre las actuaciones seguidas obra dictamen del Consejo de Estado en relación con el cambio de Estatutos y fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º 4, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, dicho Servicio Jurídico no puede entrar a conocer acerca de si los fines de la Fundación permiten clasificarla como benéfica;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 200.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para cumplir los fines asignados a la Fundación de promoción, desarrollo, protección y fomento de la animación socio-cultural como instrumento para conseguir una sociedad más humana y creativa, inspirada en el humanismo integral;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Juan María del Amo y Castro, doña María Victoria de Labra Suazo, don Julián Casado Lamoca, don Joaquín García García, doña Concepción Cuenca Urriaga, doña Martina Martín Bonilla y doña Marina González Izquierdo;

Considerando que en el articulado de los Estatutos por los que se rige la Institución, así como en la carta de constitución de la misma, no queda expresamente recogido que el Patronato no esté obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, y únicamente en el artículo 4.º de los mismos se establece que la Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional, sin que pueda interpretarse que esta disposición suponga que la representación legal de la Fundación quede por ello relevada de tal obligación, siendo de aplicación la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, en el sentido de que no puede entenderse que los patronos quedan relevados de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, mientras no aparezca claramente expresa la voluntad de aquél de eximir a éstos de tales obligaciones;

Considerando que al resolver el presente expediente ha de tenerse en cuenta: 1.º, que el propio Ministerio de Cultura, que en su día dictó Orden de clasificación de la Fundación, remitió a este Departamento el expediente por entender que, al ser aprobada una modificación de los Estatutos que implicaba, a su vez, un cambio de fines fundacionales, no correspondía a aquel Departamento continuar con el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre dicha Fundación, y 2.º, que en el expediente tramitado al efecto constan los fines asistenciales de la misma encaminados a conseguir una sociedad más humana y creativa inspirada en el humanismo integral;

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Centro de Estudios, Orientación y Promoción Socio-Cultural» (CEOPS), instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Juan María del Amo y Castro, doña María Victoria de Labra Suazo, don Julián Casado Lamoca, don Joaquín García García, doña Concepción Cuenca Urriaga, doña Martina Martín Bonilla y doña Marina González Izquierdo en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores en metálico sean depositados en la Entidad bancaria que el Patronato determine, a nombre de la Institución, debiendo justificar el cumplimiento de todo ello ante el Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

26066 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Transatlántica, Sociedad Anónima», personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Transatlántica, Sociedad Anónima», personal de flota, que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de Flota de la citada razón social, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA TRANSATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la «Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima», con todo el personal de flota que preste servicios en la actualidad o que pase a prestarlos en el futuro en alguno de sus buques, tanto propios como arrendados.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo de Empresa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º *Unidad de Empresa y flota.*—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspon-

diente, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y flota, condición y tráfico de sus buques.

Art. 4.º *Compensación y absorciones futuras.*—El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Art. 6.º *Período de prueba.*—1. Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: Tres meses.
- b) Maestranza y Subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2. En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba deberá ser notificado por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de contrato por fin de período de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concluido a satisfacción por ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa, y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de embarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7. La situación de incapacidad laboral transitoria durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 7.º *Comisión de Servicio.*—Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado, se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realicen en tierra, se devengarán vacaciones a razón de la parte proporcional de treinta días al año, salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso, además de las vacaciones anteriores, tendrá derecho a cuatro días laborables en su domicilio por cada tres meses, sin computar como tales los viajes y siendo por cuenta de la Empresa los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso, los gastos que pudieran realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Art. 8.º *Transbordos.*—Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa: Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.

2. No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.

3. Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del tripulante: Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Art. 9.º *Expectativa de embarque.*—Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halle en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior a que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de «Servicio a la Empresa».

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a treinta días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de la parte proporcional de treinta días de vacaciones anuales.

Art. 10. *Licencias.*—1. Con independencia del período convenido de vacaciones y descansos, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante del Plan de Flota y para asuntos propios.

2. La concesión de toda clase de licencias corresponde al naviero o armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el naviero o armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. En los supuestos de licencias de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3. Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y las de los apartados 5.2, 5.4 y 5.5, que correrán por cuenta del armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de África hasta el paralelo de Noadibou. No obstante, quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4. Licencias por motivo de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave padres y hermanos, incluso políticos, hasta	10
Enfermedad grave cónyuge e hijos	15
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos, y atendiendo a las excepcionales circunstancias que pudieran concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la de matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

5. Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1 Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante.

Antigüedad mínima: Dos años.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribuidas por una sola vez.

Vinculación a la Naviera: Dos años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 6 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0,5 por 100 como unidades.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela para poder tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a títulos profesionales.

Antigüedad mínima: Sin límite.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribuidas por una sola vez.

5.3 Cursillos de perfeccionamiento, seguridad y capacitación profesional y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima: Dos años.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Una sola vez.

Vinculación a la Naviera: Un año desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 3 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0,5 por 100 como unidades.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos establecidos en el Plan de Flota.

Antigüedad mínima: Sin límite.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Peticiones máximas: 6 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0,5 por 100 como unidades.

Se concederá por solicitudes de los tripulantes.

5.5 Cursillos por necesidad de la Empresa.—Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidades de la Empresa, el tripulante se hallará en comisión de servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.6 Licencia para asuntos propios.—Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora de hasta seis meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades de servicio.

Estas licencias no tendrán derecho de retribución de ninguna clase.

Art. 11. Excedencias.

1. Excedencia voluntaria.—Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de doce meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

2. Excedencia forzosa.—Dará lugar a la excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superiores, electivos o por designación.

En los casos de cargos políticos o sindicales, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos.

El excedente debe solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Art. 12. *Escalafones*.—La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Art. 13. *Diets y viajes*.—Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen por desplazamiento y permanencia fuera de su domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de servicio fuera de su domicilio.
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta su domicilio.
3. En la expectativa de embarque fuera de su domicilio.

Las dietas en territorio nacional serán de 5.585 pesetas.

En caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregará a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 50 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Art. 14. *Manutención*.—La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una comisión compuesta por el Delegado de los tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación, de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las siguientes normas sobre manutención y sus funciones serán las siguientes:

Controlar los presupuestos de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante y día.

Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

Elaborar las minutas.

A todo el personal que acredite encontrarse a régimen se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre las comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales.—Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas, como los días 1 de mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del cocinero y Comisión de Comidas y la Naviera correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, bajas por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo.

Art. 15. *Entrepot.*—El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezas, víveres de marca, tabacos, artículos de tocador y otros artículos que puedan suponer ventaja económica.

Art. 16. *Jornada ordinaria.*—La jornada anual en todos los buques de la Compañía será de 1.826,27 horas de prestación real y efectiva de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas durante el periodo de embarque.

Sin embargo, los sábados tarde, domingos y festivos los tripulantes libres de guardias y los de día, que no tengan trabajos de ineludible necesidad, descansarán como habitualmente se venía haciendo.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierres de escotillas y arranques.

2. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque, y en puerto, cuando la programada salida del buque lo requiera.

3. Atención a la carga y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga así como aprovisionamiento, siempre y cuando, por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

4. Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

5. En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.

6. En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas en la Marina Mercante tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisible en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada ordinaria diaria de ocho horas.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el del anexo de tablas salariales.

Igual tratamiento económico se dará a la valoración de la hora extraordinaria pactada en forfait.

Art. 18. *Vacaciones y descanso.*—Las vacaciones y descansos de este Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta índole, por ningún motivo.

El régimen de vacaciones y descansos será de 121,26 días (coeficiente 0,5), para todos los buques de la Flota, independientemente del tipo y tráfico.

Art. 19. *Servicio a la Empresa.*—Se entiende por «Servicio a la Empresa»:

1. Situación de enrolamiento.
2. Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás situaciones se devengarán vacaciones a razón de la parte proporcional de treinta días por año.

Art. 20. *Duración del periodo de embarque.*—El periodo máximo de embarque será de 120 días, manteniendo la flexibilidad del artículo 21 de este Convenio.

Es requisito indispensable la comunicación previa al tripulante con al menos diez días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

Art. 21. *Relevos de personal de vacaciones.*—Empresas y tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

1. Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

Desde treinta días antes a aquel que le corresponda el devengo de las mismas (tercer mes) hasta treinta días después de dicho plazo del devengo (quinto mes).

2. Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus tripulantes antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

Con quince días de antelación al fin del periodo de vacaciones.

Art. 22. *Incremento salarial.*—El incremento salarial para el año 1987 será de un 5,15 por 100 sobre todos los conceptos retributivos, de acuerdo con el acta adjunta.

Art. 23. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.*—Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.

Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.

Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.

Limpieza, picado o pintado bajo plantas de todas las sentinas de máquinas.

Limpieza, picado o pintado en el interior de «cofferdams».

Picado de chorro de arena o chorreado.

Limpieza de tanques de aceite o combustible.

Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si la condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con el anexo de gratificaciones.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

Trabajos en interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos en interior de «cofferdams» y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos en interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.

Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.

Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.

Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.

Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.

Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.

Limpieza de sentinas corridas de bodega.

Trabajos en cuadros eléctricos de alta tensión.

Pintado a pistola en recintos cerrados.

Encalichado o cementado en recintos cerrados.

Trabajos en interiores por debajo de -5°C o por encima de $+45^{\circ}\text{C}$ (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.

En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.

Estiba de cadenas en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda.

Limpieza de bodega y tanques altos laterales:

a) Cuando exista premura.

b) Fuera de la jornada de trabajo.

c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguientes:

1. Los encuadrados en la tabla de gratificaciones según la misma.

2. El resto se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

Art. 24. *Trabajos especiales.*—Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es

obligatorio para los tripulantes, por comprender dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2.º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado en el presente Convenio.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones, con excepción del Capitán y el Jefe de Máquinas.

Son trabajos especiales:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de hércules, cables, cadenas, correas, sensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).

b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en paños y gambua cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación.

Art. 25. *Bajas por enfermedad profesional o accidente laboral.* -Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes anterior al de su baja, y devengará vacaciones de Convenio.

En el caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 26. *Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.* -Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías, conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

En los buques que transporten esta carga se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el peso muerto del buque, indicado éste en el certificado de arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán los pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

Grupos de peligrosidad: Las referencias a «clase», «tipo», «división», «grupo de compatibilidad», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los

vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los «grupos de peligrosidad» son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A»: Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infeciosos: Clase 6-2.

Radiactivos: Clase 7. Cuando los materiales radiactivos, explosivos o de «acuerdos especiales» se trate.

Grupo «B»:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G. Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y número 0019.

Grupo «C»:

Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto de mercancías no incluidas en el grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 7, número ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el «gas de agua».

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D»: Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E»:

Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F»:

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G»: Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

Grupo «H»: Sólidos inflamables espontáneamente

Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I»:

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «Observaciones» esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K»:

Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «Observaciones» esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Cálculo de remuneración en tanto por ciento del salario profesional

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B	30	40	-	50	-	-	-	-	-	-	-
C	10	20	30	->	40	-	50	-	-	-	-
D	-	15	20	30	->	40	-	50	-	-	-
E	//	10	15	25	30	->	-	-	-	-	-
F	//	5	12	20	-	30	->	-	-	-	-
G	//	//	10	20	-	30	-	40	-	-	-
H	//	//	//	20	-	-	-	-	30	->	-
I	//	//	//	10	->	15	-	->	20	->	-

	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
J	...	//	//	//	15	->	-	-	-	-	-	-
K	...	//	//	//	10	->	-	-	-	-	-	-

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.
* Sin mínimo.

Grupo peligrosidad

Porcentaje mínimo carga: Peso muerto.

Art. 27. *Zonas de guerra.*—Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 2.025 pesetas diarias.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrara en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidentes hasta 5.000.000 de pesetas por invalidez permanente y 3.000.000 de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Comisión Paritaria de este Convenio así lo califique, por unanimidad, tomando como referencia la cobertura de «Blocking and Trapping» con un importe de 0,2 por 100 del valor asegurado del buque.

Art. 28. *Permanencia en lugares insalubres, tóxicos y peligrosos.*—Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así sean declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Los tripulantes de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la OMS y otras fuentes oficiales, el Delegado de la tripulación dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Art. 29. *Seguro de accidentes.*—Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez total en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte: 2.500.000 pesetas.

Por invalidez total: 3.125.000 pesetas.

Art. 30. *Pérdida de equipaje a bordo.*—En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total: 110.000 pesetas.

b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 110.000 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Art. 31. *Puestos en tierra.*—La Empresa dará trato deferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Se deberá comunicar previamente a los Delegados sindicales y su convocatoria se expondrá en los tabloneros de anuncios de los buques.

Art. 32. *Permanencia de familiares a bordo.*—Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentra embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por «Sevimar». En todo momento se dará prioridad a aquellas personas

(garantías, técnicos, sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente presentará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicite ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán, y durante la estancia de los familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrán en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que existen en el buque.

El acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

La manutención del familiar acompañante correrá a cargo de la Empresa.

Art. 33. *Correspondencia.*—Los Capitanes deberán exponer en los tabloneros de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario o enviadas por cualquier medio más eficaz.

Art. 34. *Navalidad.*—Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa percibirán la cantidad de 11.100 pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

Art. 35. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento superior al mes se abonarán ordinariamente no más tarde del 30 de junio y 15 de diciembre.

Art. 36. *Cambio de horario de trabajo.*—No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de marcas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de las comidas. Nunca se dejará de respetar el horario de las comidas. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán, previa audiencia del Delegado de los tripulantes, quien comunicará al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al miembro del Comité de Empresa, por escrito, y con expresión de los argumentos en que basa la misma.

En todo caso, el miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

Art. 37. *Seguridad e higiene.*—El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria para el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte de la Comisión de Seguridad e Higiene el delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto la Comisión de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los

tripulantes cuando aquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa y a la autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Compañía se compromete a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y delegados sindicales a bordo de los buques (Convenio o Recomendaciones 133 OIT), una vez que se hubiera publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 38.-*Cambio de horario de salida.*-Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de la salida, a partir de la cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

Art. 39. *Fondeadas.*-Cuando el buque fondee en rada, bahía o ría, sin que exista riesgo, que obligue a los tripulantes a permanecer a bordo, la Empresa, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Art. 40. *Medios de transporte.*-Los buques que atraquen en zonas lejanas de la ciudad, tanto en territorio nacional como extranacional, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de los transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Art. 41. *Servicios recreativos y culturales.*-La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión, de un radiocasette por cámara y de un aparato de vídeo colectivo, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

El abastecimiento de videocassettes será por cuenta de la Empresa.

Los buques tendrán una asignación mensual para el año 1987 de 5.000 pesetas por mes para cada uno.

La cantidad establecida se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Serán gratuitos los libros profesionales seleccionados por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Art. 42. *Ropa y servicio de lavandería.*-1. La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo de a bordo: Los buques que naveguen por zonas de temperaturas inferiores a 0 °C se les suministrará chaquetones de abrigo para los tripulantes que tengan que realizar trabajos en el exterior.

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radio: Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas: Dispondrán de dos buzos, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestre y Marineros: Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores: Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina: Cocineros, dispondrán de tres camisas blancas, seis delantales.

A/Cocina, lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etcétera) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para el cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Empresa abonará todos los meses de enero la cantidad de 4.219 pesetas por tripulante y año para botas de seguridad.

Independientemente de todo lo anterior la Empresa abonará en concepto de masita mensualmente las siguientes cantidades:

Oficiales Cubierta, Máquinas y Radio: 2.045 pesetas.

Maestranza y Subalternos Cubierta y Máquina: 1.060 pesetas.

Maestranza y Subalternos Fonda: 1.253 pesetas.

El uniforme exigido para el personal será:

Oficiales: Pantalón y camisa cacki.

Cocineros: Pantalón gris y camisa blanca.

Camareros: Pantalón azul y camisa blanca.

Maestranza y Subalternos de Cubierta y Máquina: Pantalón gris y camisa cacki.

Art. 43. *Carpinteros.*-Se rotará en todos los buques de la Compañía a Carpinteros que irán enrolados como tales, a fin de reparar lo relativo a su profesión.

Art. 44. *Previsión social para ayuda a hijos disminuidos.*-La Empresa satisfará una ayuda anual de 75.000 pesetas por cada hijo o familiar en primer grado afectado por esta circunstancia.

Art. 45. *Becas.*-Se mantiene el régimen de becas existente en la actualidad, con el control del Comité de Empresa en la concesión y vigilancia.

Art. 46. *Préstamos.*-Se establece un fondo de 4.000.000 de pesetas con el fin de conceder préstamos sin interés, para la adquisición de vivienda, reformas, etc.

La cuantía máxima del préstamo será de 250.000 pesetas y para optar al mismo se deberá tener tres años de antigüedad como mínimo.

La administración de este fondo y la concesión de los préstamos estará a cargo del Comité de Empresa, cumpliendo con las garantías mínimas exigibles por la Empresa.

Art. 47. *Ayuda a viudedad.*-Será de aplicación la legislación vigente, computándose en todo caso tres meses de salario profesional graciables por la Compañía.

Art. 48. *Jubilación anticipada.*-Se establece un Premio de Jubilación Anticipada a todo el personal de la Flota que se jubile entre los cincuenta y cinco y sesenta años de edad de 1.055.000 pesetas.

Art. 49. *Cocineros.*-Los Cocineros de nuevo ingreso o próximo ascenso deberán efectuar un curso de formación profesional.

Art. 50. *Desinsectación y desratización.*-Se deberán extremar las medidas para erradicar, en la medida de lo posible esta plaga de los buques, y se establece que, en las reparaciones cuatrienales se realizará una desinsectación y desratización total, y cuando sea necesario y durante este tipo de reparaciones se deberá desembarcar a la tripulación a fin de efectuar las operaciones necesarias para su erradicación.

Art. 51. *Cursillos de formación.*-La Compañía mantendrá informado al Comité de Flota de las solicitudes y concesiones de cualquier curso de formación.

Art. 52. *Rotatividad.*-Se procurará que los tripulantes roten dentro de las disponibilidades de la Compañía, sin que deban existir abusos, que en el caso de que se constaten, se pondrán en conocimiento para su resolución.

Art. 53. *Comisión paritaria.*-Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión paritaria de hasta seis miembros (tres por cada parte máx.), elegidos entre los componentes de la Mesa negociadora.

Las partes someterán a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio.

La Comisión emitirá en el plazo de treinta días informe propuesta.

Art. 54. *Comisión de Seguridad e Higiene.*-La Empresa, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a

los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. Se forma una Comisión de Seguridad bajo la presidencia y supervisión del Capitán, compuesta por:

Jefe de Máquinas.

Primeros Oficiales de Cubierta y Máquina.

Un titulado y un no titulado.

Miembro del Comité de Empresa de Flota.

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

2. Objetivos:

- Aunar los esfuerzos de toda la tripulación para que el buque pueda ser considerado como un lugar seguro de trabajo.
- Evitar los accidentes a bordo.
- Mejorar las condiciones de seguridad.
- Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- Interesar a la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3. Funciones:

- Velar que a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- Promover la observancia, de las medidas para la prevención de accidentes.
- La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contraincendios y accidentes.
- Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para que no se vuelva a repetir.
- La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contraincendios, emergencias, etc.), se realizarán periódicamente.
- Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumple las normas o instrucciones sobre seguridad.
- Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- Participación junto con la Empresa en la programación de cursos sobre Seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por cuadruplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado, otra para los Sindicatos y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones: La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al fin de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

Art. 55. Actividad sindical.

Norma 1. El tripulante o tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.

4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta cuarenta horas laborables retribuidas mensualmente para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras, en su caso, y en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- Participación en seminarios, cursos u actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan cuando expresa o personalmente se le convoque.
- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán utilizarse a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las cuarenta horas y de las de su cargo el miembro del Comité de Empresa dará oportuno preaviso al Capitán.

Los miembros del Comité de Empresa garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3. Derechos y funciones de los miembros del Comité de Empresa.

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

2. Integrarse en las Comisiones sobre manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.

3. No ser transbordado contra su voluntad mientras dure el ejercicio de su cargo sindical.

4. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.

5. Ser informados por el Capitán de todas las sanciones dispuestas por faltas muy graves.

6. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que la concederá si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.

7. Cuando la actuación del miembro del Comité de Empresa de Flota, realizada fuera del Centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la de Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

8. Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los tripulantes podrán ejercer su derecho a Asamblea previo aviso al Capitán.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El miembro del Comité de Empresa de Flota será el responsable de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeados, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de Guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueron designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente constituido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuera su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la flota de la Empresa.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio.
2. Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
3. La Empresa facilitará al Comité el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

5. Los miembros del Comité de Empresa de Flota y éste, en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

6. Aquellas otras que le asigne este Convenio.

7. Cualquier miembro del Comité podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección de la Empresa, como mínimo, una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

ANEXO

TABLAS SALARIALES Y GRATIFICACIONES

Tabla de salario profesional

1 de agosto de 1987

	Mensual	Diario
Oficiales de cubierta:		
Capitán	223.422	7.447,40
Primer Oficial	160.416	5.347,20
Segundo Oficial	146.499	4.883,30
Tercer Oficial	138.757	4.625,23
Oficiales de máquinas:		
Jefe Máquinas	216.722	7.224,07
Primer Oficial	160.416	5.347,20
Segundo Oficial	146.499	4.883,30
Tercer Oficial	138.757	4.625,23
Titulados FPNP:		
Segundo Habilitado	141.765	4.725,50
Tercer Habilitado	135.254	4.508,47
Oficiales radio:		
Primer Oficial	160.416	5.347,20
Segundo Oficial	146.499	4.883,30
Maestranza cubierta:		
Contramaestre	96.414	3.213,80
Carpintero	94.892	3.163,07
Maestranza máquina:		
Calderero	96.414	3.213,80
Electricista	96.414	3.213,80
Mecánico	96.414	3.213,80
Maestranza fonda:		
Mayordomo/Cocinero	96.414	3.213,80
Subalternos cubierta:		
Marinero pref.	91.116	3.037,20
Marinero	89.926	2.997,53
Mozo	86.035	2.867,83
Subalternos máquina:		
Engrasador	92.291	3.076,37

	Mensual	Diario
Subalternos fonda:		
Primer Camarero	91.116	3.037,20
Ayudante de Camarero	89.926	2.997,53
Ayudante de Cocina	89.926	2.997,53
Mozo Limpieza	86.035	2.867,83
Alumnos:		
Cubierta	51.201	1.706,70
Máquinas	51.201	1.706,70
Radio	51.201	1.706,70

Aumentos periódicos por años de servicio

1 de agosto de 1987

	Importe trienio	
	Mensual	Diario
Oficiales de cubierta:		
Capitán	4.435	147,83
Primer Oficial	3.500	116,67
Segundo Oficial	3.029	100,97
Tercer Oficial	2.739	91,30
Oficiales de Máquinas:		
Jefe de Máquinas	4.202	140,07
Primer Oficial	3.500	116,67
Segundo Oficial	3.029	100,97
Tercer Oficial	2.739	91,30
Titulados FPNP:		
Segundo Habilitado	2.639	87,97
Tercer Habilitado	2.617	87,23
Oficiales radio:		
Primer Oficial	3.500	116,67
Segundo Oficial	3.029	100,97
Maestranza de cubierta:		
Contramaestre	2.270	75,67
Carpintero	2.270	75,67
Maestranza de máquinas:		
Calderero	2.270	75,67
Electricista	2.270	75,67
Mecánico	2.270	75,67

	Importe trienio			Importe trienio	
	Mensual	Diario		Mensual	Diario
Maestranza de fonda:			Subalternos máquina:		
Mayordomo	2.270	75,67	Engrasador	2.216	73,87
Subalternos de cubierta:			Subalternos fonda:		
Marinero pref.	2.216	73,87	Primer Camarero	2.216	73,87
Marinero	2.216	73,87	Ayudante Camarero	2.216	73,87
Mozo	2.216	73,87	Ayudante de Cocina	2.216	73,87
			Mozo Limpieza	2.216	73,87

Horas extraordinarias*Trienios*

1 de enero de 1987

	0 trienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios
Oficiales:											
Capitán	738,25	775,16	812,08	848,99	885,90	922,81	959,73	996,64	1.033,55	1.070,46	1.107,38
Jefe Máquinas	699,54	734,52	769,49	804,47	839,45	874,43	909,40	944,38	979,36	1.014,33	1.049,31
Primer Oficial	582,40	611,52	640,64	669,76	698,88	728,00	757,12	786,24	815,36	844,48	873,60
Segundo Oficial	503,52	528,70	553,87	579,05	604,22	629,40	654,58	679,75	704,93	730,10	755,28
Tercer Oficial	455,98	478,78	501,58	524,38	547,18	569,98	592,77	615,57	638,37	661,17	683,97
Titulados FPNP:											
Segundo Habilitado	425,86	447,15	468,45	489,74	511,03	532,33	553,62	574,91	596,20	617,50	638,79
Tercer Habilitado	413,74	434,43	455,11	475,80	496,49	517,18	537,86	558,55	579,24	599,92	620,61
Maestranza:											
Contraestre. Calderero. Electricista. Mecánico. Mayordomo. Carpintero	344,59	361,82	379,05	396,28	413,51	430,74	447,97	465,20	482,43	499,66	516,89
Subalternos:											
Engrasador	317,42	333,29	349,16	365,03	380,90	396,78	412,65	428,52	444,39	460,26	476,13
Marinero pref.	312,79	328,43	344,07	359,71	375,35	390,99	406,63	422,27	437,91	453,55	469,19
Primer Camarero. Marinero. Ayudante Cocina. Ayudante Camarero. Mozos	307,82	323,21	338,60	353,99	369,38	384,78	400,17	415,56	430,95	446,34	461,73
Mozos	302,85	317,99	333,14	348,28	363,42	378,56	393,71	408,85	423,99	439,13	454,28
Alumnos:											
Cubierta. Máquinas. Radio.	108,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Plus de mando

1 de enero de 1987

	Importe mensual	
	Mensual	Diario
Capitán	58.058	1.935,27
Jefe Máquinas	54.058	1.801,93

Categorías	Importe mensual
------------	-----------------

Plus contenedores serie «Pilar»
1 de enero de 1987

Capitanes	25.986
Jefes Máquinas	25.986
Primeros Oficiales	23.386
Segundos Oficiales	20.788
Terceros Oficiales	20.788
Habilitados	20.788
Electricistas Navales Mayores	20.788
Maestranza	19.487
Subalternos	16.889

Plus automatización máquina
1 de julio de 1987

Jefes Máquinas	22.000
Primeros Oficiales Máquinas	22.000

Categorías

Importe mensual

Segundos Oficiales Máquinas	22.000
Habilitados Caldereta Mecánico Electricista Engrasadores	22.000
	8.000
<i>Gratificación buques fletados</i> 1 de enero de 1987	
Oficial-Sobrecargo	25.986

Gratificación radio
1 de julio de 1987

El Oficial Radio percibirá una gratificación de 5.000 pesetas mensuales, durante el periodo de embarque, por los trabajos administrativos que viene realizando.

Tratamiento económico trabajos especiales*Cubierta*

1 de enero de 1987

1. Trincajes:

a) Buques convencionales.

a.1 Trincaje de vehículos, piezas pesadas, contenedores, camiones, cajas de tamaño similar a los contenedores y toda clase

de piezas que por sus características precisen de dicho trincaje, bien se estibe en cubierta como en bodega, se gratificará a razón de 985, pesetas unidad.

a.2 Trincaje en bodegas de estibas verticales cuando el Capitán lo considere oportuno, se gratificará con 1.627 pesetas por operación.

a.3 Remoción de contenedores: 4.456 pesetas.

a.4 Tapas containera y entrepuente: 934 pesetas.

a.5 Barredura de bodegas y limpieza de sentinas 401 pesetas en estos buques el destrincaje es obligatorio y no gratificable.

b) Buques portacontenedores y especializados y modulados.

b.1 En este tipo de buque sólo es necesario el trincaje de los contenedores de cubierta, donde no haya guías cuando no realice la operación el personal de tierra, se gratificará con 659 pesetas por unidad.

b.2 Destrincaje: Cuando la operación de destrincaje no entre en las atribuciones de la terminal se gratificará con 495 pesetas por unidad.

Fonda

I de enero de 1987

1. Lavandería: Se establece una gratificación por este concepto de 16.352 pesetas mensuales.

2. Ropero: Se fija la gratificación en 8.178 pesetas mensuales.

Máquina

	Pesetas
Serie «Pilar»:	
Cambiar válvula de escape M.P.	11.633
Cambiar una válvula de escape con rectificado del vástago con su asiento (incluido activador)	26.720
Cambiar culata M.P.	18.630
Cambiar pistón y culata M.P.	31.378
Cambiar pistón, culata y camisa M.P.	52.743
Desmontar la cabeza del pistón renovando juntas o elementos refrigerados (bombas hidráulicas) y volver a montar	52.743
Limpieza de barrido por cilindro	10.021
Desmontar y montar pistón, culata y camisa de un M.A., incluido el rectificado de válvulas y renovación del inyector	6.329
Limpieza de los filtros de aceite «CJC» de vástagos (hasta que se pongan las depuradoras)	5.274
Serie «Galeona» y otros buques:	
Los conceptos marcados con (*) son aplicables a la serie «Pilar»:	
Limpieza de caldera, incluida caja de humos (*)	42.195
Desmontaje, esmerilado, empaquetado de todas las válvulas adosadas a la caldera con timbrado de las válvulas de seguridad y limpieza de la cámara de agua, volviendo a montar (*)	63.292
Limpieza de barrido por cilindro (se incluye la limpieza de láminas de los paquetes)	13.714
Cambiar culata del M.P.	14.047
Cambiar pistón y culata M.P.	28.095
Cambiar camisa, pistón y culata M.P.	52.743
Desmontar la cabeza del pistón, volver a montar renovando juntas con prueba hidráulica de la cabeza, incluyendo montaje y desmontaje del pistón	52.743
Desmontar un cojinete de cabeza de biela del M.P. (*)	21.097
Desmontar y montar un cojinete doble de cruceta (*)	26.372
Desmontar y montar un cojinete de bancada del M.P. (*)	21.097
Desmontar y montar pistón, culata y camisa de un M.A., incluido el rectificado de válvulas y renovación del inyector	5.274
Reconocimiento total de un M.A., incluido desmontaje de todos los trenes alternativos, cojinetes de biela y bancada, rectificado de válvulas de aspiración y escape, renovación de inyectores, bombas de refrigeración y lubricación, turbina y colectores (*)	52.743
Limpieza completa de un generador de agua (*)	4.254
Limpieza (química) de un enfriador del M.P. (*):	
- Por una sola cámara	4.288
- Por ambas cámaras	8.576
Limpieza (química) completa de un enfriador de un M.A. (*)	5.555

	Pesetas
Desmontar y montar pistón y válvulas de la bomba alternativa de sentinas (*)	7.384
Reconocimiento total para la inspección de la bomba alternativa de sentinas (*)	8.439
Limpieza interior de la planta de aguas fecales (*)	12.658
Reconocimiento completo de un compresor auxiliar de aire (*)	3.165
Reconocimiento completo de un compresor principal de aire (*)	8.508
Desmontar, limpieza y montaje de un motor eléctrico de cabastrante o molinete (*)	12.658
Renovación de un motor eléctrico de convertidor elevación o giro de las grúas ASEA	31.646
Renovación de una bomba hidráulica de maquinaria de cubierta o amarrs (*)	9.796
Desmontaje, reparación y montaje de una bomba hidráulica con renovación de chavetas, cojinetes, etc., incluido montaje y desmontaje del emplazamiento (*)	18.625
Limpieza interior y pintado de una botella principal de aire (*)	9.278
Limpieza del guardacalor (una vez al año) (*)	21.097
Limpieza y pintado del guardacalor (una vez/año) (*)	42.195

Pesetas
m.2

Picado y pintado de las sentinas de máquinas (*)	474
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas (*)	395
Limpieza y resanado de tanques de agua dulce (*)	422
Limpieza y resanado de tanques de lastre (*)	528

Trabajos especiales todos los buques

A) Instalación de tubería por personal de a bordo:

De 1" el metro, a 387 pesetas.

De 2" el metro, a 513 pesetas.

De 3" el metro, a 639 pesetas.

De 4" el metro, a 733 pesetas.

De 5" el metro, a 1.000 pesetas.

Incremento en tanto por ciento sobre el precio de un metro:

Por curva, 20 por 100.

Por injerto, 20 por 100.

Tubería de máquinas, 20 por 100.

Tubería en sentinas o interior de tanques, 20 por 100.

B) Desmontaje y limpieza de la turbo M.P.: 25.317 pesetas.

C) Presentar chumacera de empuje M.P. a inspección: 12.658 pesetas.

D) Reacondicionamiento de válvulas bajo planchas:

De 2", 486 pesetas.

De 4", 973 pesetas.

De 6", 1.459 pesetas.

De 8", 1.946 pesetas.

E) Motores eléctricos:

1. Desmontaje, limpieza, barnizado (si procede), cambio de rodamientos, montaje y toma de aislamientos.

2. Bobinado del estator (más las operaciones reseñadas en el apartado 1).

CV	Precio - Pesetas	CV	Precio - Pesetas
10 1	528	40 1	2.637
10 2	5.257	40 2	13.633
15 1	791	50 1	3.165
15 2	5.851	50 2	16.116
20 1	1.055	60 1	3.692
20 2	7.109	60 2	19.001
30 1	2.109	75 1	4.220
30 2	9.988	75 2	22.218

Observaciones: Las actuales gratificaciones se consideran adicionales e independientes de la remuneración que corresponda, es decir, que la gratificación se pagará adicionalmente a la remuneración de jornada normal u horas extras, según el trabajo se realice en unas u otras.